

NOTA A DESPACHO: Popayán, agosto 16 de 2022. Pasa a la mesa de la señora juez el presente asunto, informándole que el alimentario ha presentado solicitud relacionada con la cuota de la que es beneficiario. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1439

Radicación : 19001-31-10-002-2006-00483-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Álvaro Garzón Rojas
Demandada: Luz Aida Díaz Serna

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que el joven ÁLVARO DUVÁN GARZÓN DÍAZ, quien es hijo de las partes y beneficiario de la cuota de alimentos que se reguló al interior de este proceso, mediante correo electrónico del 05 de mayo del año en curso, ha informado a este juzgado, que desde el mes de diciembre de 2021 y hasta la fecha de presentación de la petición no le ha sido consignada la cuota, solicitando se revise el proceso.

Con el fin de adelantar el trámite anterior, se debe señalar que este despacho judicial, en sentencia No. 185 del 21 de agosto de 2007¹ fijó cuota alimentaria a cargo del demandante y a favor de su hijo ÁLVARO DUVÁN GARZÓN DÍAZ, en la cuantía que fuera regulada en Auto No. 639 del 11 de julio de ese mismo año², quedando tasada en una suma equivalente al 16.6% del sueldo, prestaciones sociales y la totalidad del subsidio familiar que devengaba el demandante como miembro de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares informó mediante Oficio No. 27532 del 20 de agosto de 2008³ que el embargo sería aplicado a la asignación de retiro del señor ÁLVARO GARZÓN ROJAS a partir de la nómina del mes de julio del mismo año en cumplimiento del mandato judicial antes indicado.

Precisado lo anterior, se debe advertir que respecto de las cuotas de alimentos que el demandante debía pagar a favor de su hijo ÁLVARO

¹ Fl.163 Consecutivo 001

² Fl. 141 Consecutivo 001

³ Folio 104 expediente escaneado

DUVÁN GARZÓN DÍAZ, una vez revisada la relación del módulo de depósitos judiciales en la plataforma web del Banco Agrario de Colombia⁴, se evidenció que desde el 30 de noviembre de 2021 el pagador del obligado no ha efectuado las consignaciones del aporte de manutención aludido, lo que hace necesario requerir a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para que dentro del término que se le otorgará en la parte resolutive de este proveído, indique las razones de la omisión en cita y proceda, si es del caso, a efectuar los depósitos respectivos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el joven ÁLVARO DUVÁN GARZÓN DÍAZ, beneficiario de la cuota de alimentos fijada al interior de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a explicar los motivos por los cuales desde el día 30 de noviembre de 2.021 no se ha efectuado consignación alguna de la cuota de alimentos de la que es beneficiario el joven ÁLVARO DUVÁN GARZÓN DÍAZ, hijo de las partes, y que es descontada de la mesada pensional del señor ÁLVARO GARZÓN ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.318.358, debiendo, además, indicar la razón de dicha omisión, y proceder si es del caso, a efectuar los depósitos de dicho aporte de manutención, tal como fue ordenado en el oficio 1553 de julio 19 de 2007, so pena de la aplicación de las sanciones legales respectivas.

TERCERO: Allegada la información anterior, y una vez puesta en conocimiento de la parte interesada, si no se requiere adelantar otro trámite, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial “Siglo XXI”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.141 del día 17/08/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

⁴ Consecutivo 003

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683cfdbd7d57b6e054a4a13db0b09e6417f24e8f96588017634919cf728c9549**

Documento generado en 17/08/2022 12:18:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**